

calificaciones obtenidas, ya que éstas pueden servir de ilustración al tribunal para la determinación de los méritos de los concursantes.

b) Una relación justificada de los méritos y servicios científicos que acredite el concursante. Entre éstos hará constar los cargos que haya ejercido y los servicios que haya prestado, de conformidad con la segunda de estas bases, y los trabajos de investigación personal, publicados o no, que posea.

c) Una sucinta exposición del plan que el concursante se haya trazado para el desarrollo de los derechos becarios, en cuya relación hará constar concretamente el país en que se propone estudiar, los centros científicos a que quiera concurrir y las razones en que se funde su elección, y

d) Declaración expresa de poseer el idioma de la nación en que deba cursar los estudios.

Quinta.—El tribunal podrá someter a los concursantes a ejercicios prácticos demostrativos de la suficiente posesión del idioma que hayan declarado poseer.

Sexta.—También podrá someter a los aspirantes a los ejercicios que considere convenientes, si lo cree oportuno, para mejor conocer los méritos alegados por los mismos, entendiéndose estos ejercicios, caso de que el tribunal acordase su realización, como segundo trámite del concurso.

Séptima.—En el caso de que circunstancias científicas fuesen idénticas entre los concursantes, el tribunal podrá resolver atendiendo a la condición social de los mismos, haciéndolo a favor del que notoriamente fuese de más modesta condición económica.

Octava.—El tribunal en su fallo clasificará los aspirantes por orden de méritos, de modo que siendo el clasificado en primer lugar el obtentor de la beca, si éste, por cualquier causa, renuncia a la misma, o se ve impedido del disfrute de sus beneficios, automáticamente recaerá en el que esté clasificado en segundo lugar y así sucesivamente.

Novena.—El que resultase escogido por el tribunal deberá dar comienzo a sus tareas durante el curso 1930-31. La permanencia en el extranjero con los recursos de la beca no será menor de medio año ni mayor de uno. Y se le hará entrega de la mitad de la pensión señalada antes de la salida de nuestra ciudad y del restante cincuenta por ciento a los tres meses de permanencia en el extranjero.

Décima.—Durante el disfrute de su pensión, el becario mantendrá correspondencia quincenal con el tribunal calificador y el Ayuntamiento podrá delegar en alguna persona, y si fuese posible, en el cónsul de España residente en la población escogida por el becario, el ejercicio de un patronato a favor del estudiante premiado.

Undécima.—Terminados los estudios que realizare el becario, deberá éste entregar al tribunal, a lo sumo seis meses después de su regreso, una memoria donde se detallen las investigaciones y estudios realizados por el becario. Si éste no presenta debidamente la memoria en el plazo señalado, no podrá acreditar como mérito en ningún concurso el haber disfrutado de dicha beca y constará en su expediente como nota desfavorable para ocupar un cargo municipal.